

TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas cincuenta y tres minutos del treinta de junio del año dos mil catorce, con la finalidad de celebrar la trigésima sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia Culhuacan-CTM, delegación Coyoacan, los Magistrados que integran la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Jose Alejandro Luna Ramos, en su carácter de Presidente, María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López, con la ausencia de los Magistrados Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar y, con la asistencia del Subsecretario General de Acuerdos, Gabriel Mendoza Elvira, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Subsecretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta a los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes cinco de los siete Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son un recurso de apelación y tres recursos de reconsideración, que hacen un total de cuatro medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

(Expresiones afirmativas de los Señores Magistrados).

Señor Secretario Daniel Juan García Hernández, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Secretario de Estudio y Cuenta Daniel Juan García Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de reconsideración 874 del 2014, interpuesto por el partido político Movimiento Ciudadano para impugnar la determinación emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio de revisión constitucional electoral que promovió contra la resolución del Tribunal de Estado de Veracruz, en la que controversió los resultados de la elección extraordinaria del ayuntamiento de Tepetzintla.

En el proyecto se propone considerar infundado el motivo de inconformidad en el que el partido recurrente aduce que la Sala Regional faltó al principio de exhaustividad en el estudio de los agravios, porque omitió pronunciarse acerca de las irregularidades graves planteadas al haber dejado de examinar los argumentos relativos a que en seis casillas se registró un clima de violencia y coacción hacia el electorado, evidenciado por la gran cantidad de votación recibida en éstas, inusual en el municipio, así como el consistente en que las denuncias ofrecidas como prueba acreditaron que días antes de la jornada electoral, las candidatas de la coalición triunfadora perpetraron actos de violencia y de agresiones físicas en contra de promotores del voto de Movimiento Ciudadano.

Para la Ponencia lo infundado del agravio radica en que, en oposición a lo aducido por el recurrente, de la sentencia impugnada se advierte que la Sala Regional sí fue exhaustiva al analizar su pretensión, ya que respecto a la violencia física que en concepto del actor actualizó la nulidad de la elección; estimó que los escritos de denuncia, las fotografías y los videos anexados resultaron insuficientes para demostrar los hechos de ilícitos relativos.

De igual forma consideró que el demandante omitió controvertir lo razonado por el Tribunal local en cuanto a que el hecho de que haya existido alta votación depositada en las casillas cuestionadas, no era una consecuencia necesaria de acarreo de electores y compra de votos, como éste lo adujo, y que los demás elementos de convicción del expediente tampoco acreditaron que existió coacción del voto, con lo que según la consulta queda de manifiesto que la aludida Sala Regional sí analizó todos los planteamientos del actor.

En consecuencia, al no haber quedado demostrada la existencia de irregularidades graves que en el caso hubieran afectado el principio de certeza. Se propone confirmar la sentencia recurrida.

Es la cuenta del asunto Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Subsecretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con gusto.

Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa: A favor del proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado ponente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: Es mi propuesta, Secretario.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: El proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, señor.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el recurso de reconsideración 874 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada, emitida por la Sala Regional Xalapa.

Señor Secretario Enrique Martell Chávez dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de la Sala de la Ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Martell Chávez: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 90 de este año, en el cual Partido Acción Nacional reclama al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral la omisión de ejercer las atribuciones y facultades respecto a la función de oficialía electoral en diversas actuaciones en el Estado de Nayarit, que aduce se encuentra prevista en el apartado A de la base quinta del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos en relación en el artículo 51, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicha petición señala el actor le fue formulada la responsable desde el 12 de junio del año en curso y estima que en término del artículo 8º constitucional es deber de los funcionarios y empleados públicos de respetar el derecho de petición cuando se ha ejercido por escrito de manera pacífica y respetuosa y que dicha petición formulada debe recaer a un acuerdo escrito a la autoridad a la que vaya dirigida la solicitud, la cual debe hacerse del conocimiento del peticionario en breve plazo.

Al respecto, señala el accionante, a foja 7 de su escrito de demanda, que en el presente caso a la fecha de presentación del medio de impugnación no se le ha dado respuesta debidamente fundada y motivada.

En el proyecto se propone que no existen las omisiones alegadas debido a que el Secretario Ejecutivo del Instituto mediante el oficio 25 de junio del presente año, dio contestación a la petición formulada en la que tal como se explica en el proyecto se expuso el fundamento y consideraciones pertinentes.

Asimismo, la respuesta emitida fue notificada al partido actor directamente en las oficinas que tiene esa representación en la sede del Consejo General del citado Instituto.

Cabe señalar además que tal como lo aduce el secretario ejecutivo en la respuesta emitida al respecto no es factible asumir la función de Oficialía Electoral en los términos solicitados dado que conforme al artículo 4º Transitorio del Decreto porque se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año en curso, refiere que dichas reformas no están vigentes aún en entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, y que entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

Ante tal consideración se estima que, en efecto, la falta de vigencia de las normas que invoca el partido actor con fundamento a su petición no surte obligación legal alguna para la autoridad, de modo que no se actualiza omisión al respecto.

Es la cuenta, señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Subsecretario General de Acuerdos, tome la votación por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Por supuesto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: El proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el recurso de apelación 90 de este año, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las omisiones alegadas.

Señor Subsecretario General de Acuerdos, sírvase a dar cuenta con los proyectos listados para esta Sesión Pública en los que se propone la improcedencia de los respectivos medios de impugnación.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con su autorización, de la Señora y Señores Magistrados, doy cuenta con dos proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno, todos de este año, relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, en los cuales se estima que se actualiza alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En los proyectos de sentencia de los recursos de reconsideración 875 y 876, promovidos por el Partido Acción Nacional, así como del Trabajo y otros, respectivamente, con la finalidad de impugnar las correspondientes resoluciones emitidas por las Salas Regionales Guadalajara y Xalapa, se propone desechar de plano las demandas, en virtud de que no se surten los supuestos de procedencia de recurso de reconsideración, ya que en las sentencias impugnadas no se inaplicó -explícita o implícitamente- una norma electoral por considerarse contraria a la Constitución Federal, y tampoco es posible advertir que en ella se hayan analizado o dejado de estudiar planteamientos de inconstitucionalidad de un precepto legal, formulados por los recurrentes, ni se realizó interpretación directa de la Carta Magna, en tanto que las Salas Regionales únicamente se avocaron al estudio de legalidad de los motivos de disenso que les fueron planteados.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Señor Subsecretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con gusto.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de las propuestas.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: De igual forma, Señor Secretario.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente, José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Los dos proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en los recursos de reconsideración 875 y 876 de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las dieciséis horas con cuatro minutos, se da por concluida.

Que pasen buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 201, fracción II, y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente de este órgano jurisdiccional, y el Subsecretario General de Acuerdos, Gabriel Mendoza Elvira, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSE ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA